



NORMAS ADMINISTRATIVAS DE OREGON  
OREGON HEALTH AUTHORITY, DIVISIÓN DE SALUD PÚBLICA  
CAPÍTULO 333

**DIVISIÓN 19**

**INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES: PODERES GENERALES Y  
RESPONSABILIDADES**

**333-019-1025**

**Requisitos de cubrebocas para espacios cubiertos y al aire libre**

(1)(a) Es fundamental para este estado que las personas usen cubrebocas o protectores faciales cuando se encuentren en espacios cerrados públicos con otras personas de otras familias. El virus del COVID-19 muta con frecuencia a medida que se reproduce, lo que ha dado lugar a variantes que son más contagiosas, causan enfermedades más graves o presentan problemas de salud pública como la disminución de la eficacia de las vacunas. Desde que se adoptó esta norma, la variante Delta representó más del 98 % de las muestras secuenciadas en Oregon. La variante Delta es, aproximadamente, de dos a tres veces más infecciosa que las variantes de la cepa natural del virus que causa el COVID-19. Existen nuevas pruebas que indican que las personas con la variante Delta tienen cargas virales similares independientemente de su estado de vacunación, lo que sugiere que incluso los casos de recaída de personas vacunadas pueden transmitir esta variante de manera eficaz.

(b) La infección por COVID-19 se transmite mayormente a través de la inhalación de gotículas respiratorias que se producen cuando las personas tosen, estornudan, cantan, hablan o respiran. Los estudios demuestran que los cubrebocas y los protectores faciales bloquean la liberación de las gotículas respiratorias al ambiente y pueden también reducir la exposición de quienes los usan a estas gotículas. Las partículas virales del COVID-19, transmitidas entre personas se propagan más fácilmente en espacios cerrados y cuando las personas están más cerca por períodos más prolongados en espacios cubiertos o al aire libre. Las personas infectadas con la variante Delta tienen más partículas virales en sus vías respiratorias y pueden transmitir el virus más fácilmente entre las personas que los rodean. Hay cada vez más ejemplos donde la transmisión ocurrió en entornos con mucha gente al aire libre, incluso cuando el riesgo de transmisión en estos lugares es relativamente menor que en espacios interiores.

(c) Esta norma es necesaria para ayudar a controlar el COVID-19, reducir las hospitalizaciones y las muertes, y proporcionar protección de salud general a los residentes de Oregon.

(2) Nada de lo contenido en esta norma pretende hacer lo siguiente:

(a) Prohibir que un individuo o persona cumpla con un requisito más estricto relacionado con el uso de cubrebocas.

(b) Prohibir que una persona, incluido un negocio o entidad gubernamental, aplique un requisito más estricto.

(3) A los fines de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

(a) "Negocio" hace referencia a una persona, organización o entidad dedicada a actividades comerciales, industriales, sin fines de lucro o profesionales.

- (b) “Espacio común o compartido” hace referencia a un área donde las personas pueden interactuar, como un baño, una sala de descanso, un pasillo, un elevador, un vestíbulo, un aula, una sala grande con cubículos, salas de reuniones, salas de conferencias y cualquier área abierta al público.
- (c) “Protector facial” hace referencia a un elemento de protección facial de tela, polipropileno, papel o de otro tipo que cubre la nariz y la boca y calza de manera ajustada sobre la nariz, debajo de la boca y en los lados del rostro.
- (d) “Pantalla facial” hace referencia a una máscara transparente de plástico que cubre la frente, se extiende por debajo del mentón y es envolvente a ambos lados del rostro.
- (e) “Hogar” hace referencia a las personas que viven juntas en una misma residencia.
- (f) “Espacios cerrados” hace referencia a cualquier lugar cerrado, incluidos, entre otros, lugares de trabajo públicos o privados, negocios, áreas cerradas abiertas al público, vestíbulos de edificios, espacios comunes o compartidos, aulas, elevadores, baños, servicios de transporte y otros espacios cerrados donde las personas puedan reunirse para cualquier fin. El término “espacio cerrado” no incluye una residencia privada o un automóvil privado que se usa para fines personales y no para ofrecer servicios de transporte compartido.
- (g) “Cubre bocas” hace referencia a una mascarilla de grado médico.
- (h) “Organizador de un evento o reunión” es una persona o entidad gubernamental que arregla, facilita o es responsable de un evento o reunión.
- (i) “Espacio al aire libre” significa cualquier lugar al aire libre donde personas de distintos hogares pueden reunirse para cualquier propósito, incluidos entre otros, lugares de trabajo públicos o privados, espacios comunes o compartidos, campos de deportes al aire libre, lugares de reunión, parques y terrazas en azoteas. Un espacio al aire libre no incluye áreas al aire libre que sean parte de una residencia o campamentos para personas sin hogar.
- (j) “Persona responsable de un espacio cerrado” hace referencia a cualquier persona o entidad gubernamental que sea responsable de las actividades que se realizan dentro de un espacio cerrado.
- (k) “Persona responsable de un espacio cerrado” hace referencia a cualquier persona o entidad gubernamental que sea responsable de las actividades que se realizan dentro de un espacio cerrado.
- (l) “Espacio de trabajo individual privado” hace referencia a un espacio cerrado dentro de un lugar de trabajo público o privado, utilizado para el trabajo de una persona a la vez, que está cerrado por todos lados con paredes desde el piso hasta el techo y con una puerta cerrada.
- (m) “Lugares de trabajo públicos y privados” hace referencia a lugares cerrados o al aire libre donde las personas trabajan, incluidos, entre otros, negocios, bancos, plantas de procesamiento de alimentos, fábricas, sitios de construcción, almacenes y granjas.
- (n) “Transporte público” hace referencia a cualquier forma de transporte abierta al público incluidos, entre otros, trenes, buses, tranvías, autos, camionetas, buses escolares, aviones, barcos y vehículos que ofrecen servicios de transporte compartido. El transporte público no incluye vehículos privados, a menos que el vehículo privado se utilice para el transporte público, como servicios de transporte compartido.
- (o) “Servicios de transporte compartido” hace referencia a servicios de transporte, ya sean públicos o privados, en los que un conductor transporta a una persona o a un grupo de personas en un vehículo y cobra una tarifa o facturas por los servicios. Los servicios de transporte compartido incluyen, entre otros, taxis, Uber y Lyft.
- (p) “Centro de transporte” hace referencia a cualquier aeropuerto, terminal de autobuses, área marina, puerto marítimo u otro puerto, estación de subterráneos (incluido cualquier establecimiento fijo en el que asciendan o desciendan los pasajeros), estación de trenes, puerto de entrada de EE. UU. o cualquier otra ubicación que proporcione el servicio de transporte conforme a la jurisdicción de Estados Unidos.
- (4) Las personas independientemente del estado de vacunación, deben usar un cubrebocas, elemento de protección facial o pantalla facial excepto según exención en la sección (5) o (6) de esta norma cuando:
- (a) Estén en un espacio cerrado y
- (b) En un espacio cerrado si las personas no pueden o no mantienen en forma constante al menos seis pies de distancia de personas que no pertenecen a su hogar.

- (5) Un cubrebocas, un elemento de protección facial o una pantalla facial no es necesaria cuando un individuo:
- (a) Tenga menos de cinco años o aun no esté en el jardín de infantes; a menos que la persona use un medio de transporte público o se encuentre en centros de transporte, casos en los cuales no es obligatorio que una persona menor de dos años use un cubrebocas, un elemento de protección facial o pantalla facial.
  - (b) Esté durmiendo.
  - (c) Esté comiendo o bebiendo.
  - (d) Esté involucrada en una actividad que hace que el uso de un cubrebocas, un elemento de protección facial o una pantalla facial no sea posible, como cuando está nadando.
  - (e) Esté en un espacio de trabajo privado e individual.
  - (f) Deba quitarse el cubrebocas, el protector facial o la pantalla facial por un período breve cuando sea necesario confirmar su identidad mediante una comparación visual, como en un banco o al interactuar con las autoridades de aplicación de la ley.
  - (g) Esté practicando o realizando un deporte competitivo a cualquier nivel.
  - (h) Esté oficiando un deporte competitivo que requiere un alto nivel de esfuerzo físico por parte del oficial.
  - (h) Esté actuando, lo que incluye, entre otros, tocar música, dar un discurso a una audiencia y actuar en una obra de teatro.
- (6) El requisito de usar cubrebocas, elemento de protección facial o máscara facial en un espacio interior no aplica en las siguientes circunstancias, aunque se espera que las escuelas o los proveedores de cuidado hagan esfuerzos para alentar el distanciamiento físico en espacios al aire libre:
- (a) En la escuela durante el horario escolar habitual.
  - (b) En la escuela cuando las personas participan en actividades educativas o de cuidado infantil fuera del horario escolar habitual.
  - (c) En un centro de cuidado infantil registrado o certificado como los definidos en la ORS 329A.250, o en un proveedor de cuidado infantil familiar exento según lo define en la ORS 329A.430, durante el horario en que opera el cuidado infantil.
  - (d) En programas grabados para niños en edad escolar y preescolares según lo define en la ORS 329A.250.
- (7) Una persona responsable de un espacio cerrado debe hacer lo siguiente:
- (a) Asegurarse de que los empleados, los contratistas y los voluntarios cumplan con esta norma dentro del espacio cerrado.
  - (b) Realizar esfuerzos razonables para asegurarse de que los clientes, los invitados, los visitantes y otras personas cumplan con esta norma dentro del espacio cerrado.
  - (c) Colocar en cada entrada al espacio cerrado carteles que indiquen que el uso de cubrebocas y elementos de protección facial es un requisito según se describe en esta norma.
- (8) Una persona responsable de un espacio al aire libre debe colocar carteles en cada entrada al espacio al aire libre sobre el uso obligatorio de cubrebocas, elementos de protección facial o mascarás faciales según se describe en esta norma.
- (9) Un organizador de un evento o reunión en un espacio al aire libre debe:
- (a) Asegurarse de que los empleados, los contratistas y los voluntarios cumplan con esta norma durante el evento o reunión.
  - (b) Colocar carteles en cada entrada al evento o reunión sobre el uso obligatorio de cubrebocas, elementos de protección fácil o mascarás faciales según se describe en la norma, si aún no están publicados,
- (10) Nada de lo contenido en esta norma pretende prohibir que un empleador o un espacio público proporcione adaptaciones razonables a fin de cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), el Título VII de la Ley de Derechos Civiles, la

Sección 659.850 de los Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes, ORS) o las disposiciones aplicables del Capítulo 659A de los ORS.

(11) Multas: Cualquier persona que infrinja cualquier disposición de esta norma está sujeta a multas de hasta \$500 por día por cada infracción.

**Autoridad estatutaria/otra:** ORS 413.042, ORS 431A.010, ORS 431.110 & ORS 433.004

**Estatutos/Otros implementados:** ORS 431A.010, ORS 431.110 & ORS 433.004

**Accesibilidad a los documentos:** para las personas con discapacidades o las personas que hablan un idioma que no es inglés, el OHA puede proporcionar información en formatos alternativos, como traducciones, letra grande o braille. Comuníquese con el Centro de Información de Salud llamando al 1-971-673-2411, TTY: 711, o bien, envíe un correo electrónico a [COVID19.LanguageAccess@dhsosha.state.or.us](mailto:COVID19.LanguageAccess@dhsosha.state.or.us).